

Terceras Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional de Cuyo
Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza, República Argentina

Ofensiva neoliberal en “Toda la piel de América”.
El Estado en el centro del debate sociológico.

Título: Un impasse en medio de la tormenta. La defensa del agua en Mendoza al reparo de un fallo judicial

Nombre: Mariano J. Salomone

Mail: msalomone@mendoza-conicet.gob.ar

Mesa temática N° 11: Conflictividad social, Estado y políticas públicas

Disciplinas: Sociología

Palabras clave: Mendoza, Ley 7722, bienes comunes naturales, megaminería, prensa gráfica

Resumen

El presente trabajo busca contribuir a la conceptualización del conflicto social en Mendoza que tiene lugar alrededor de la megaminería. Lo hace a partir del análisis de un hecho histórico concreto, el fallo de la Corte Suprema de Justicia que, en diciembre de 2015, ratificó la *constitucionalidad* de la Ley 7722, reglamentación provincial que procura proteger el ambiente y el agua de la contaminación producto de la industria minera, de allí que prohíbe el uso de sustancias tóxicas en la explotación metalífera.

El año 2007 es un punto de inflexión en la oposición a la megaminería en Mendoza, puesto que el ciclo de resistencia social abierto en diferentes zonas de la provincia desde 2003 (San Carlos, San Rafael, Alvear, Ciudad), logró imponer en la legislatura provincial la mencionada ley que protege al agua. Sin embargo, una docena de empresas presentaron demandas de inconstitucionalidad al poder judicial provincial. En tal sentido, el dictamen del Máximo Tribunal en 2015 viene a concluir un proceso de más de ocho años de judicialización de la disputa en torno a la explotación de bienes comunes naturales. Un análisis centrado en el fallo judicial como hito histórico

visibiliza la manera como la intervención del Estado, en sus diferentes poderes legislativo y judicial, *sobredetermina* el devenir del antagonismo social.

En esta ocasión, dado el carácter exploratorio de la investigación, propongo un modo de abordaje centrado en la *mediatización* del conflicto a través de la cobertura que hiciera la prensa gráfica local. He seleccionado cinco periódicos: Universidad; Los Andes, Mdz on line, Uno y El Sol. El trabajo ha consistido en determinar ciertas fechas hito en el proceso de configuración del conflicto sobre las cuales rastrear algunas palabras clave. El tratamiento que hacen de la cuestión los medios de comunicación permite pensar las reconfiguraciones que introduce el fallo judicial.

Introducción

El siguiente trabajo propone examinar cómo se configura la conflictividad social abierta alrededor de los proyectos de megaminería en Mendoza en relación a un hecho histórico concreto: el fallo de la Corte Suprema de la Provincia de Mendoza, del 16 de diciembre de 2015, que ratifica la constitucionalidad de la Ley 7722.

El año 2007 es un punto de inflexión en la oposición a la megaminería en Mendoza, puesto que el ciclo de resistencia social abierto en diferentes zonas de la provincia desde el año 2003 (San Carlos, San Rafael, Alvear, Ciudad, Uspallata), logró imponer en la legislatura provincial la mencionada ley que prohíbe el uso de sustancias tóxicas en la explotación de la minería. Hecho que muestra el poder instituyente de los movimientos sociales (Onofrio y otros, 2010), pero pone al descubierto, a la vez, la inestabilidad de las conquistas jurídicas de los sectores subalternos. La promulgación de dicha normativa tuvo lugar el 20 de junio de 2007; al mes siguiente, en julio de ese año una docena de empresas presentaron demandas de inconstitucionalidad al poder judicial provincial. Es decir, el fallo judicial de diciembre de 2015 viene a concluir un proceso de más de ocho años de judicialización de la disputa en torno a los bienes comunes naturales. La insistencia de los sectores empresariales se debe a que muchos de sus proyectos de minería metalífera quedaron impedidos o fuertemente condicionados por la 7722, llamada por gran parte de la opinión pública, “ley del pueblo”.

El ciclo de luchas sociales contra la megaminería en la provincia de Mendoza tiene origen en el departamento de *San Carlos*, zona del Valle de Uco, a unos 100 km al sur de la Ciudad de Mendoza. En el año 2004 algunos pobladores comenzaron a reunirse preocupados por la creciente actividad de prospección y explotación minera en

las cercanías de la reserva *Laguna del Diamante*. Se trataba del proyecto *Papagayos* (de la minera canadiense Exeter). Allí las personas movilizadas se organizaron en torno a los “Vecinos autoconvocados de San Carlos”, comenzando un proceso de organización social que incluyó el rol protagónico de varios sectores de la población sancarlina: familias, maestros, pastoral social, niños/as, etc. (Onofrio, 2009). El año 2005 irrumpen en el espacio público a través de fuertes movilizaciones que los coloca como interlocutores válidos ante el gobierno departamental, logrando una ampliación limítrofe de la reserva Laguna del Diamante. En 2006 la presión social logra que se sancione la Ordenanza 1.123 que declara al departamento “no tóxico” y prohíbe el uso de sustancias tóxicas.

Por entonces se produce un desplazamiento del conflicto hacia el sur mendocino, la oposición a la minería a cielo abierto se extiende a los departamentos de San Rafael y General Alvear. En el primero, el conflicto se configura alrededor de la reactivación de la explotación de uranio de *Sierra Pintada*, por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA). Se conforma dos colectivos, la “Multisectorial del Sur por el Desarrollo Sustentable” y “Uranio? No, gracias”. En segundo lugar, otro conflicto tiene lugar en Alvear a partir de la movilización de pobladores de la localidad de *Punta de Agua*, donde se organizan como “Vecinos Autoconvocados de Punta de Agua”. En este caso, se trata del rechazo al proyecto *Anchoris* en la zona de Los Toldos. Tanto en San Rafael como en Gral. Alvear el rechazo a los emprendimientos mineros se organiza en torno de la valorización del agua para departamentos cuya actividad principal es agrícola y ganadera. De allí que en el caso de Alvear uno de los actores que se involucró fue la Cámara del Comercio de General Alvear. Durante el año 2006 tres grandes marchas posicionaron a Alvear como un departamento dispuesto a rechazar la minería a gran escala (Wagner, 2014: 173-175). Expresión de ese proceso, hacia finales del 2006, se conforma la *Asamblea Mendocina por el agua Pura*, organización que procura coordinar la lucha en todo el territorio provincial. Entre marzo y junio de 2007 se produce una serie de movilizaciones y cortes de ruta en el centro y sur de la provincia que terminará por imponer en la Legislatura Provincia la sanción de la Ley 7722 que prohíbe el uso de ciertas sustancias tóxicas en la actividad minera (cianuro, mercurio, ácido sulfúrico). En ese marco de provincialización del conflicto, cobra relevancia la resistencia al primer proyecto en la provincia de minería a cielo abierto, San Jorge, uno de los emprendimientos que en la actualidad continúa ejerciendo lobby y pujando por llevarlo adelante. Particularmente en este caso adquirió protagonismo la comunidad de

Uspallata, una de las zonas directamente afectada. Gran parte del debate público giró alrededor del Informe de Impacto Ambiental presentado por la empresa (Coro Mining). Las críticas al informe de impacto ambiental y un nuevo ciclo de movilizaciones, esta vez en la Ciudad de Mendoza, impusieron durante agosto de 2011 el rechazo por unanimidad en la Legislatura Provincial.

La conflictividad social abierta por la megaminería es un asunto que pone de relieve algunas continuidades en la política argentina desde la década del 90 hasta la actualidad. La defensa del agua en Mendoza, al igual que lo sucedido en el resto del país, se vincula al período histórico de repolitización de lo social abierto tras la crisis de 2001. En primer lugar, gran parte de la protesta social estuvo movilizada por una serie de experiencias de resistencia que emergieron a comienzos del siglo XXI y adquirieron mayor visibilidad hacia mediados de la década pasada, a la vez que son conflictos que están, aún hoy, lejos de haber encontrado una clausura definitiva y en los que los sujetos involucrados se mantienen organizados y sosteniendo sus respectivas prácticas y proyectos sociopolíticos. En segundo lugar, la trama constitutiva de esas resistencias remite a las transformaciones neoliberales de la década del 90 y a las rearticulaciones entre economía, política y cultura que supuso la mundialización del capitalismo en las últimas décadas. La lucha contra la minería contaminante remite a una trama que se fue tejiendo durante los 90, principalmente a través de una serie de reformas legales que promovieron la inversión extranjera en proyectos de minería a gran escala o megaminería (Svampa y Antonelli, 2009). En tal sentido se vincula a procesos de transnacionalización de la economía ya que se trata de emprendimientos donde prevalece la inversión del capital extranjero, supone la conformación de economías llamadas de enclave y genera una fuerte dependencia y subordinación al mercado internacional. En tercer lugar, la dinámica de estos conflictos ha definido el siguiente recorrido de la lucha social: las primeras experiencias nacen en zonas rurales de la provincia o localidades alejadas del centro urbano, con el tiempo van logrando cierta visibilización en la agenda pública provincial y generando procesos organizativos más amplios de coordinación política. Por último, en línea con lo anterior, la experiencia de lucha ha dado lugar a respuestas políticas que suponen la creación de solidaridades “desde abajo” y “por arriba”. Esto es, una opción por la recuperación de *lo comunitario* (recuperación de los saberes tradicionales, modos de comunicación social autónoma, etc.) y, paralelamente, la conformación y participación en redes nacionales (por ejemplo, la *Unión de Asambleas Ciudadanas*) e internacionales.

La crisis global del capitalismo iniciada a mediados de 2007, tendió a expresarse en la región y en el sur del mundo como profundización y extensión del modelo extractivo exportador, esto es, como intensificación de la acumulación por despojo en un nuevo ciclo de mercantilización y apropiación privada de los bienes comunes de la naturaleza (Seoane, Taddei y Algranati, 2013). Ahora bien, la coyuntura regional actual, marcada por el cierre de la etapa de crecimiento del ciclo económico, no pareciera alejarse de la suspensión de aquella tendencia extractivista sino, por el contrario, arremeter un reforzamiento: frente a la caída de los precios de *commodities* en el mercado internacional, la reacción es un redoblamiento de la apuesta impulsando fuertes procesos devaluativos, la liberalización del mercado cambiario, la eliminación de las retenciones a las exportaciones primarias y, en definitiva, una mayor flexibilización de la política ambiental (Svampa y Viale, 2017). Medidas que no pueden sino estar acompañadas por el endurecimiento de políticas represivas y la intensificación de la criminalización de la protesta.

En dicho contexto, la ratificación de la constitucionalidad de la Ley 7722 en diciembre de 2015 cabalga a destiempo respecto del ritmo que marcaba por entonces los cambios en el escenario político nacional: mientras la intervención de la Corte Suprema provincial ponía límites a la explotación desenfrenada de la naturaleza y sus minerales, no dando lugar a las demandas de las empresas mineras; casi en forma paralela (en febrero de 2016), el ejecutivo nacional intervenía sobre el mismo sector anunciando una medida que claramente se orientaba en sentido contrario, alentando y promoviendo la política extractiva. Los sectores exportadores agrícolas e industriales de la economía nacional ya se habían beneficiado con la devaluación del 52% operada desde mediados del mes de diciembre. No obstante, mediante el Decreto 349/2016, publicado el 15 de febrero, se eliminaban las retenciones a las exportaciones mineras. De este modo, el gobierno nacional buscaba fortalecer la “competitividad” del sector para incentivar las inversiones, en una clara repetición del discurso extractivista más chato que liga, sin más, el aumento en las exportaciones de *commodities* con el crecimiento económico y el desarrollo y prosperidad nacional. La quita de las retenciones viene a complementar las reformas legales neoliberales impulsadas desde los 90. Esa ofensiva neoliberal se lanza hoy a querer limpiar las asperezas que encontrara durante la primera década del siglo XXI, la diversidad de experiencias de organización y resistencia a la megaminería que tuvieron lugar a lo largo del territorio nacional. La estrategia seguida es la promoción de una minería “limpia”, ambientalmente sustentable y socialmente responsable. En este

punto, durante el año 2016 encontramos una política que coincide tanto a nivel provincial como nacional. Mientras que el ejecutivo nacional fogea en un *Nuevo Acuerdo Federal Minero* –para “establecer las condiciones que permitan que la industria responsable se radique en la Argentina”–, su par provincial promovió una iniciativa similar creando lo que se conoció como el *Espacio de Diálogo Minero*, que tuvo lugar entre junio y noviembre del 2016, y buscaba establecer las bases de una política de Estado en materia de minería. En ese marco, adquiere su significancia el título de la ponencia, el fallo judicial pareciera ser un *impasse*, refugio para la defensa de los bienes comunes naturales, en medio de la contraofensiva del capital.

1. El fallo judicial y la disputa por los bienes comunes de la naturaleza. Notas acerca de la sobredeterminación del antagonismo social

El horizonte de indagación que subyace a esta investigación tiene como punto de partida dos hipótesis fuertes de trabajo. Una de ellas señala como especificidad histórica del antagonismo social en nuestra época, la conflictividad abierta por diferentes sujetos frente a las estrategias de despojo que moviliza el capital en la región latinoamericana: estamos frente a una reapertura de procesos de acumulación originaria (Harvey, 2004; Roux, 2008). De allí que la defensa de la naturaleza como bien común adquiere un lugar central en la dinámica de conflicto social, puesto que es producto de esa contradicción propia del capitalismo en esta fase histórica, en la cual –como salida de la crisis global– hay un intento de recolonización de nuevos territorios y espacios sociales que coloca al ambiente, la naturaleza y la vida humana como centro del despojo y la devastación (Machado Araoz, 2012; Seoane, Taddei y Algranati, 2013; Moreno, 2013; Salomone, 2015). La otra hipótesis establece que es posible un abordaje de la disputa por los bienes comunes naturales centrado en el fallo de la Corte Suprema como acontecimiento histórico, es decir, ventana a partir de la cual analizar el conflicto por la megaminería en Mendoza. Bajo la idea de que permite una mirada hacia el pasado al expresar una determinada correlación de fuerzas y hacia el futuro, en tanto que como reconfiguración del escenario, permite identificar ciertas estrategias seguidas por el bloque dominante.

Ahora bien, los avances en la investigación fueron poniendo de manifiesto la necesidad de especificar los supuestos que subyacen a dicha construcción del objeto. Porque, tal como veremos más adelante, el fallo judicial puede ser leído como parte de un proceso de *juridificación* el conflicto, que a la vez que lo “resignifica”, convierte a

los “operadores del derecho” en actores de la disputa (Merlinsky, 2013). Pero ¿de qué manera esa agregación empírica de “nuevos actores” puede ser conceptualizada como parte constitutiva de la conflictividad social? ¿qué lugar ocupa el fallo del Máximo Tribunal –en tanto hecho jurídico-político- en el devenir del antagonismo social? ¿cómo leer sus efectos –establecimiento de límites y presiones- sobre la configuración de la conflicto social alrededor de la megaminería en Mendoza? La búsqueda de respuestas reenvía a una serie heterogénea de procesos histórico-sociales, todos ellos entrelazados y actualmente en curso. Se trata de tendencias presentes en nuestras sociedades que, a través de un desarrollo “desigual y combinado”, jalonan la historicidad del problema a investigar: la disputa por los bienes comunes en Mendoza (el agua, los minerales, etc.). Sin pretender agotar tanto las problemáticas implicadas como los asuntos teóricos a los que reenvían, cabe destacar sumariamente al menos cuatro de estos procesos que trazan el modo de abordaje propuesto para el análisis del fallo judicial en tanto acontecimiento político.

1.1. Ambientalización de la lucha social.

El proceso histórico de ambientalización intenta advertir la manera como el asunto del “ambiente” cobra relevancia histórica y es construido como asunto de debate en el espacio público. Los brasileños José Sergio Leite Lopes y Henri Acselrad lo describen como el desarrollo histórico de largo plazo –principios de los 70- por el cual se produce la invención, consolidación y avance de la temática ambiental en las sociedades contemporáneas. En efecto, la ambientalización de los conflictos sociales desde el punto de vista de estos autores está relacionada con la construcción de una *nueva cuestión social*, esto es, la preservación o el cuidado del medio ambiente como cosa pública (Leite Lopes, 2006: 34). Esa ambientalización de la cuestión social impregna el discurso de diferentes sectores y ámbitos sociales, tales como, las políticas públicas; el desarrollo del derecho; el propio sector empresario (bajo el discurso del Desarrollo Sustentable o la Responsabilidad Social Empresaria); o el campo religioso, donde ha interpelado a la estructura eclesial (segunda encíclica del Papa Francisco, *Laudato Si*). La irrupción del ambiente como nueva cuestión social se ha extendido también al terreno del derecho, donde ha dado lugar a una rama que progresivamente fue adquiriendo mayor relevancia, el *derecho ambiental*. En la arena internacional, fue en 1992, durante la reunión en Rio de Janeiro de la *Conferencia de Naciones Unidas*

por el Medio Ambiente, donde quedan formulados sus principios fundamentales –el de precaución y prevención, así como la obligatoriedad de la evaluación de impacto ambiental- y quedó fijada la responsabilidad internacional de los Estados-nación en el cuidado ambiental. Mientras que, a nivel nacional, la cuestión ambiental tuvo su entrada con la reforma constitucional de 1994, a través de la introducción del artículo 41 que establece los “presupuestos mínimos de protección”. De la misma manera, en el fallo judicial del Máximo Tribunal provincial, encontramos al ambiente como bien jurídico a tutelar como uno de los argumentos –núcleo de sentido- que organiza y fundamenta prácticamente la totalidad de los votos de cada uno de los jueces.

Ahora bien, ese proceso de ambientalización en América Latina encuentra determinaciones específicas en relación a la reciente crisis capitalista y sus efectos en toda la región, la ofensiva extractivista. De ahí la creciente visibilidad que adquirieron los denominados “conflictos socioambientales” en los últimos años. Colectivos y redes regionales e internacionales movilizadas de la mano de movimientos indígenas y campesinos, así como el surgimiento de nuevas formas de movilización y participación ciudadana centradas en la defensa de la naturaleza, la biodiversidad y el territorio. Ese *giro ecoterritorial* de la acción colectiva, al decir de Maristella Svampa (2012), determina también los tópicos que dan cuenta de la emergencia de un lenguaje común producto del cruce innovador entre la matriz comunitaria, la defensa del territorio y el discurso ambientalista: la noción de *bienes comunes*, la idea de *territorialidad*, la demanda de *soberanía alimentaria*, la recuperación del *sumak kawsay* o buen vivir como concepto integrador, la reivindicación del carácter *plurinacional* del Estado, la *autonomía territorial*, etcétera.

En el contexto particular de Mendoza, la construcción pública del ambiente remite al discurso sobre el agua como recurso estratégico: “la manipulación histórica del agua constituye en Mendoza la principal determinación en torno de la cual se configura el conflicto ambiental” (Martín y Wagner, 2013: 315). El Estado, según estos autores, en relación al manejo técnico-político del agua, ocupa una posición irremediablemente contradictoria: por un lado, recurre a retóricas basadas en el imaginario ambiental mendocino –“cultura del agua”- pero, paradójicamente, es a partir de ese mismo imaginario que resulta cuestionada su política económica. En efecto, procura conciliar las actividades tradicionales de la provincia (industria vitivinícola) con la nueva actividad económica a la que apuesta (megaminería) desde un discurso basado en el desarrollo sustentable y el control ambiental (Martín y Wagner, 2013: 316).

En suma, el proceso de ambientalización implica, de manera simultánea, una serie de transformaciones en el Estado y en el comportamiento de las personas, que ha dado origen a un ambientalismo plural en el que es posible reconocer una diversidad de posiciones, para decirlo en los términos de Joan Martínez Alier, encontramos un *ecologismo de los pobres*, un *conservacionismo* y un *ambientalismo tecnocrático*.

1.2. Juridificación de los conflictos socioambientales.

Gabriela Merlinsky incluye el término como una de las dimensiones de aquello que denomina la “espiral del conflicto”, cuyo análisis implica considerar el proceso social mediante el cual los conflictos ambientales son “resignificados” cuando son llevados a la esfera del derecho (2013: 69). Incluye el análisis de la forma en que los actores utilizan el repertorio jurídico a su disposición, la intervención de los operadores del derecho en el conflicto y el ajuste de las expectativas de los actores sobre la ley y la justicia en general. Por su parte, Blichner y Molander advierten que el proceso de juridificación actualmente se encuentra estrechamente relacionado con el inaudito desarrollo y expansión del derecho en las sociedades democráticas contemporáneas. En tal sentido, estos autores relacionan el proceso de juridificación con cinco dimensiones o tendencias presentes en nuestras sociedades (Blichner y Molander, 2008: 38-48): a) ciertas reformas políticas cuyos efectos suponen incorporar mayores competencias a la esfera legal; b) la expansión y diferenciación de la ley y el derecho que supone una aplicación progresiva de normas legales a un amplio rango de temas; c) una creciente resolución de los conflictos por medio de recursos legales (referencialidad de la ley); d) el incremento del poder judicial, la creciente influencia social de los tribunales y de los profesionales del derecho; e) la existencia de marcos jurídicos como referencias dominantes en la configuración de los vínculos interpersonales. Podemos considerar, para el caso de Mendoza, que tanto la promulgación de la Ley provincial 7722 (en 2007) como el proceso que ha transitado desde entonces hasta el fallo judicial (en 2015), constituyen expresiones relacionadas con una juridificación del conflicto. Ambas instancias dan cuenta de la relevancia que adquiere una determinada “arena de disputa: legal-institucional” (Chinigioli, Barrientos y Fachinetti, 2014): un campo de lucha por parte de los sujetos organizados en asambleas socioambientales que pugnan por instituir nuevas legislaciones en defensa de los bienes comunes. Como terreno de disputa, el ámbito legislativo y judicial devienen escenarios privilegiados para analizar la

configuración del conflicto, la constitución de los actores y el proceso de formulación de sus demandas, en suma, las diferentes territorialidades que los sujetos construyen en torno a la megaminería.

1.3. Mediatización de la política.

Una profunda ambigüedad ha envuelto a este término, utilizado tanto para describir *procesos* –un fenómeno histórico identificado con el desarrollo de tecnologías mediáticas- como para definir una *perspectiva* teórico-sociológica de análisis. El uso extendido del término supone cierta “impronta negativa”, pues sirve para describir los trastornos o perturbaciones que la primacía mediática ha provocado sobre el funcionamiento del resto de las instituciones –por ejemplo, el campo de la política-, las cuales paulatinamente han ido perdiendo autonomía. Según Mariano Fernández, es posible pensar el proceso de mediatización en dos series distintas, aunque no excluyentes. Una de *larga duración*, que hace referencia a la mediatización como una invariante antropológica que se confunde o solapa con la historia de la evolución de la técnica y los dispositivos que han servido para producir la descontextualización del sentido, la acumulación del saber, la exteriorización de la memoria y el desenganche espacio-temporal de las interacciones comunicativas (Fernández, 2014: 185). Y otra *serie corta* que se orienta a pensar el salto cualitativo que suponen los medios modernos de comunicación de masas: la historia inaugurada hacia fines del siglo XIX con la prensa gráfica, su consolidación durante el siglo XX de la mano de la televisión y, recientemente, la irrupción de las telecomunicaciones informáticas, transformaciones que han terminado por producir un pliegue en el proceso de mediatización por el cual este se vuelve “omnipresente, ubicuo y consonante” (Fernández, 2014: 196). En este último sentido, la mediatización de la política refiere a los grados en que los medios de comunicación se convierten en fuente de información sobre la vida política. Según Eliseo Verón el paso de las sociedades mediáticas a las *sociedades mediatizadas* señala el momento en que las prácticas sociales se transforman por el hecho de que existen los medios; éstos se constituyen en mediadores insoslayables de la gestión de lo social (Verón, 1998). En efecto, el proceso de mediatización implica reconocer que los medios nos son solamente dispositivos de reproducción de un “real” sino más bien dispositivos de producción de sentido. “Lo que cambia, entonces, son las condiciones productivas significantes, esto es, los modos en que se articulan la producción, circulación y

reconocimiento de discursos en la sociedad” (Fernández, 2014: 198). Podemos hablar de una mediatización de la política como dimensión constitutiva de los conflictos sociales y políticos siempre que estos necesiten escenificarse y exponer argumentaciones al conjunto de la ciudadanía¹.

1.4. Politización del Derecho.

Es importante destacar el hecho de que la fase actual del capitalismo, definida como acumulación por desposesión, impone ciertas exigencias al desarrollo contemporáneo del derecho, pues la expansión de la valorización del capital y la mercantilización hacia “activos” antes invisibles en la economía tradicional, tal como los servicios ambientales (donde se incluyen carbono, biodiversidad, agua, etc.), requiere que sea acompañada por la creación de recursos legales que provean seguridad jurídica. Porque, ¿cómo privatizar y poseer estos “servicios” ambientales? La reedición de un proceso de acumulación originaria abre un importante debate al interior del derecho acerca de la necesidad de garantizar la seguridad jurídica, promoviendo la creación de nuevos títulos que representen derechos reales de propiedad privada. Por supuesto, esta politización del derecho puede leerse como contracara de la juridificación de los conflictos socioambientales señalada poco más arriba. Un aspecto en el cual se expresa es en la creciente relevancia que ha adquirido la rama, comparativamente “joven”, del Derecho Ambiental. En cuanto al caso aquí analizado, el fallo judicial sobre la constitucionalidad de la Ley 7722, los contornos de esta politización se hacen visibles en diferentes ocasiones en la palabra de los actores involucrados: aparece, por ejemplo, de manera explícita en la letra del fallo –voto del Dr. Mario Adaro, por mencionar uno de ellos-, el cual reconoce que la Corte Suprema está llamada a dirimir sobre “una cuestión pública que la política no resolvió”; esa misma “politicidad” también es (d)enunciada -en forma de mensaje invertido- por el sector empresario minero en referencia a que la Corte “tenía que emitir un fallo totalmente técnico y no político”, en un claro esfuerzo por deslegitimar el dictamen que resultaba desfavorable para los intereses corporativos del sector (volveré sobre este punto más adelante).

¹ Esta *cobertura* mediática del tejido social que, al menos tendencialmente, se vuelve omnipresente es lo que otorga relevancia al análisis del discurso periodístico propuesto en esta investigación como recurso metodológico, pues se convierte en uno de los terrenos privilegiados de la lucha por la hegemonía (monopolio de la representación, tal como lo define Marc Angenot, 2012). Ver más adelante el apartado metodológico.

La interrelación de los procesos sociohistóricos descritos dibuja una suerte de circularidad que debe ser entendida estrictamente en tanto determinación *dialéctica* del antagonismo social: la disyuntiva sistémica entre dominar la naturaleza o vivir bien (Ceceña, 2012). Esto es, no se trata de la consideración de una “complejización” de los procesos histórico-sociales, sino más bien de una manera específica de concebir la contradicción del capitalismo. Tal como propusiera Louis Althusser ([1965]2011), siempre *sobredeterminada* por una múltiple y heterogénea “acumulación de contradicciones específicas”, que no se reducen a epifenómenos de una supuesta “contradicción fundamental”, porque cada una de ellas aún sin tener el mismo origen, ni el mismo sentido, ni el mismo nivel ni lugar de aplicación, tiene sus consistencias y eficacias propias. En efecto, tanto las iniciativas de los sectores dominantes como la respuesta creativa que movilizan las clases subalternas se inscriben y constituyen en la dialéctica histórica definida por esas prácticas. Comprender el proceso de *espacialización de la lucha de clases* es reconocer su devenir como síntesis de múltiples determinaciones, la unidad de lo diverso. De allí que un fallo judicial –como hecho jurídico-político- pueda construirse en tanto objeto teórico, puesto que “un objeto de investigación, por parcial y parcelario que sea, no puede ser definido y construido sino en función de una problemática teórica que permita someter a un examen sistemático todos los aspectos de la realidad puestos en relación por los problemas que le son planteados” (Bourdieu, Chamboredon, Passeron, 2008: 60).

2. La Cobertura mediática del fallo judicial: un análisis en proceso

2.1 Recorte del caso en estudio: detalles metodológicos

Realizar un análisis del fallo de la Corte Suprema supuso lograr una explicación *densa* de las circunstancias que lo determinan como acontecimiento histórico-político. En efecto, el análisis toma dicho fallo judicial como condensación de las relaciones de fuerza de los sujetos involucrados en el conflicto.

Desde el punto de vista teórico-metodológico, he apostado a realizar un cruce entre una estrategia cualitativa de análisis del discurso (Valentín Voloshinov, Marc Angenot, Eliseo Verón) y herramientas provenientes del análisis de contenido (ciertas pautas formales como el uso de imágenes, tapa, firma, fuentes, frecuencia, extensión, tema, etc.). Dos supuestos generales han orientado este diseño. El primero, retoma los

aportes de Marc Angenot (2012) sobre el discurso social, considera que cada época pone en circulación una oferta restringida de ideas, creencias y opiniones con predominancias, conflictos y emergencias de sentidos que imponen límites históricos a lo pensable y posible de decir. El *discurso social* es todo lo que se dice y escribe en un determinado momento de una sociedad concreta, estableciendo repertorios tópicos y reglas de encadenamiento de enunciados que organizan lo decible. De allí que tanto el propio fallo judicial de la Corte Suprema, como la cobertura de la prensa gráfica o los testimonios de los/las entrevistados/as, aún con las especificidades propias de cada uno de esos dispositivos discursivos, constituyen recursos para el análisis de la *hegemonía discursiva*, esto es, maneras de conocer y representar lo conocido que conllevan determinadas apuestas sociales: “un conjunto complejo de reglas prescriptivas de diversificación de lo decible y de cohesión, de coalescencia, de integración” (Angenot, 2012: 24). El segundo supuesto, procura sustentar la validez de la prensa gráfica para un análisis del discurso político (Verón, 1987). Según Mariano Fernández, el discurso político y el discurso periodístico pueden ser estudiados a partir del modo en que cada uno trabaja sobre la gestión de colectivos de identidad en el espacio público político. “Cuando se trata de estudiar los modos de funcionamiento de la *actividad identificante*, el discurso político y el discurso periodístico pueden concebirse como “mediadores” de identidades colectivas. Por lo tanto, es en este nivel que se los puede *comparar* por el modo en que cada uno *hace funcionar la politicidad*” (2011: 2). Sus respectivos efectos discursivos son políticos en este preciso sentido: lo que está en juego es la creación y recreación de grupos.

Para la delimitación empírica del caso, gran parte de la labor consistió en la reconstrucción del proceso judicial procurando reconocer los *eventos críticos* que son significativos para comprender sus determinaciones específicas. Esa delimitación supuso establecer un “sistema de límites” que define el alcance del objeto de estudio. A través de un rastreo en la prensa gráfica, la bibliografía existente y el propio fallo judicial, he realizado un seguimiento de referencias cruzadas a partir del cual fui armando una cronología en la que ha sido posible marcar ciertos mojones del proceso judicial. Tomo para su exposición la propuesta de Gabriela Merlinsky (2013) que invita a descomponer el “episodio bajo estudio” identificando cuatro tipos de eventos, cuyo encadenamiento el análisis pretende explicar: el episodio, eventos anteriores, eventos contemporáneos y eventos posteriores (ver cuadro). La importancia de estos eventos

críticos es que, no siendo parte del episodio, tuvieron una influencia significativa en él o se vieron influidos por éste.

EVENTOS ANTERIORES	EPISODIO	EVENTOS POSTERIORES
<p>2004-2014</p> <p>Construcción del ambiente como cuestión pública y cuestionamiento de la minería metalífera a gran escala: “sin licencia social no hay megaminería”.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 2004-2006: proceso de provincialización del conflicto contra la megaminería (asambleas, movilizaciones, cortes de ruta) ➤ 2007: Promulgación Ley 7722 ➤ 2011: Rechazo proyecto San Jorge (asambleas, movilizaciones, cortes) ➤ 2014: Rechazo Hierro Indio 	<p>2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Diciembre: Fallo judicial Corte Suprema de Mendoza que ratifica constitucionalidad de ley 7722 ➤ Septiembre: el Máximo Tribunal rechaza Audiencia pública ➤ Septiembre: Fallo Procurador General ratifica constitucionalidad de la ley 7722 	<p>2016</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Junio-noviembre: Espacio de Diálogo Minero promovido desde el Gobierno Provincial ➤ Acuerdo Federal Minero impulsado por el ejecutivo nacional
	<p>EVENTOS CONTEMPORÁNEOS</p>	
	<p>2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Agosto: Fallo judicial Corte Suprema de Córdoba ratifica la constitucionalidad de una ley similar ➤ Septiembre: Derrame Barrick Gold en Veladero, San Juan. ➤ Noviembre: Derrame Samarco, Minas Gerais (Brasil). ➤ Diciembre: Elecciones nacionales y provinciales 	

En este tramo del proceso de investigación he acotado el estudio de la cobertura mediática a los acontecimientos que corresponden al “episodio central” (según lo especificado en el cuadro anterior). Para ello he trabajado con la versión electrónica de cinco diarios: Los Andes, Mdz Online; El Sol; Diario Uno y Unidiversidad. La selección intenta abarcar la diversidad de perfiles que es posible encontrar en los medios de comunicación local, y así controlar sus respectivos sesgos ideológico-políticos: por ejemplo, se encuentra el diario más antiguo de Mendoza y el más leído tanto en su versión impresa como electrónica (Los Andes); el que pertenece a un importante multimedio a nivel nacional (Diario Uno); así como el diario más cercano a la voz del sector empresario minero (Mdz Online) y aquel en el que las voces de las asambleas por

el agua encuentran lugar para expresarse y son definidas por el medio como “amigos de la casa” (Unidiversidad)². Cabe destacar que he trabajado con la versión digital de estos diarios, por varias razones. Primero, para poder incluir en el rastreo los dos medios que representan los extremos del arco ideológico-político que podemos encontrar alrededor del debate sobre la megaminería en la prensa gráfica local, Mdz Online y Unidiversidad, ambos sólo tienen versión digital. Segundo, entiendo que para el análisis propuesto, entre la versión impresa y la digital, no encontramos diferencias sustanciales. Por último, porque la complementariedad de un medio tradicional con las tecnologías informacionales marca puntos de contacto que potencia el accionar político del mismo. Los medios operan combinados y “se acumulan, en un proceso de montaje histórico en el cual los viejos no desaparecen sino que son resignificados por los nuevos” (Becerra, 2013). El rastreo ha sido realizado a través de palabras y fechas clave definidas por los eventos críticos, procurando identificar los actores del conflicto, sus demandas, los términos en los que se define la disputa, así como el tono valorativo relacionado con algunos términos clave. El universo está compuesto por 63 piezas periodísticas.

2.2. El discurso periodístico: entre la mediatización del conflicto y la conflictividad por otros medios

Marcelo: *Hoy me parece que esto va a estar como... polémico*

Patricia: *Si?... Si!!*

Marcelo: *Hoy vamos a charlar, debatir, intercambiar opiniones sobre minería.*

Patricia: *MEGA!*

Marcelo: *No, sobre minería!*

Patricia: *No!*

Marcelo: *Sobre minería. Hay una actividad... legal, regulada, lícita! que se llama minería. La “megaminería” es un invento comunicacional de un sector que está en contra de la actividad minera.*

Patricia: *Bueno, vamos hablar sobre una minería que utiliza pastas químicas para obtener el oro!*

Marcelo: *No. No usa “pastas” químicas. Utiliza sustancias químicas... igual que usa la vitivinicultura, la fábrica de lavandina, igual que la usa... por ejemplo, el que hace las baterías para el auto.*

Patricia: *Mirá yo te voy a decir una cosa: esta piedra –señala y toca una gran piedra de mineral apoyada sobre la mesa del estudio a modo de escenografía- es tuya, es mía, es de él, es suya, es de todos. Y yo quiero decidir qué hago con esta piedra, cómo lo hago...*

Marcelo: *Ud. no, decide el Estado.*

Patricia: *Bueno, el Estado soy yo también.*

Marcelo: *Pero Ud. elije representantes para que decidan por Ud.*

² En el caso de este último, si bien se trata de un sitio virtual donde encontramos recursos más amplios que lo que define una “prensa gráfica”, resulta relevante como contrapunto de las opiniones dominantes sobre la problemática en el resto de los diarios.

Patricia: *Por supuesto... Entonces vamos a ver qué es lo que queremos hacer con esta piedra. En principio yo creo que es eso...*

Marcelo: *En serio, hoy vamos a debatir fuerte... sobre un tema que en los últimos días se puso sobre el candelerero, mucho más de lo que ya venía, a raíz del accidente que hubo... - accidente o mala praxis, porque también existe la mala praxis!-, en San Juan, en la mina Veladero.*

(...)

Marcelo: *Este programa también va a servir de ejemplo...*

El diálogo que transcribo a modo de epígrafe, se trata de la tensa conversación que mantienen el/la conductor/a, Marcelo López y Patricia Slukich, al inicio del programa *La pregunta en el desierto*, en su décima edición, emitida el 3 de octubre de 2015 por Canal Acequia y que estuvo dedicado a debatir sobre (mega)minería. La discusión, teñida del humor y el tono jocoso que permite el retorno de lo reprimido, tal como advierte el conductor sobre el final de este pasaje, “sirve de ejemplo”. Puesto que ilustra tanto la relevancia social que adquiere en Mendoza el debate sobre la minería metalífera a gran escala como las cuestiones centrales sobre las que gira dicho debate: la distinción entre minería y megaminería, el lugar del Estado, el reclamo social a la consulta previa e informada de los pueblos, la legalidad/legitimidad de la actividad, etc.

El programa sirve de ejemplo además del clima ideológico que se respira en un momento clave del debate, aquel que transcurre entre el derrame de cianuro ocurrido en Jáchal en septiembre de 2015 (en el emprendimiento Veladero de Barrick Gold, San Juan) y la publicación del fallo judicial sobre la constitucionalidad de la ley 7722, en diciembre de ese año. El “derrame en Veladero”³ constituye una de las referencias históricas que gravita en el fallo judicial -de manera explícita, por ejemplo, en los votos de Jorge Nanclares y Julio Gómez-; además supo cobrar estado público al entrar en la agenda mediática marcando el contexto en la discusión sobre la constitucionalidad de la ley:

(...) es la polémica desatada por el derrame de cianuro de la minera Barrick lo que más marca el entorno a la espera del fallo definitivo (El Sol, 11/10/2015)

(En relación al derrame en Veladero) Este debate no es ajeno a Mendoza, donde el eje de discusión se centra hoy en la constitucionalidad de la ley provincial 7722 (Mdz, 08/11/2015).

Sin dudas, el episodio desatado con la minera Barrick Gold en San Juan, por el derrame de solución cianurada en las aguas del río Jáchal, aceleró la sentencia e incluso modificó posturas (Los Andes, 17/12/2015).

Así como la polémica se introduce de improviso en el programa de televisión del canal Acequia, así también “sirve de ejemplo” para dar cuenta de la relevancia social

³ ¿Accidente o antecedente? Aunque no hay espacio para un desarrollo, cabe advertir que entre una y otra denominación hay connotaciones muy diferentes y determinantes.

que adquiere por entonces el debate alrededor de la minería metalífera. La trascendencia de lo que está en juego es puesta de manifiesto en un sinnúmero de ocasiones en los diarios locales:

Los diversos debates sobre la minería no tienen fecha de caducidad. Están siempre vigentes, no sólo en la provincia, sino en todo el país e -incluso- en el mundo (Los Andes, 04/09/2015)

(En relación al rechazo de la Corte Suprema de Justicia del pedido de Audiencia Pública) las audiencias fueron instauradas en 2013 por la Corte para tratar asuntos que excedan el interés de las partes, y queda claro que la discusión por la minería es, en Mendoza, uno de los asuntos más polémicos (Mdz, 23/08/2015).

(En relación al rechazo de la Corte Suprema de Justicia del pedido de Audiencia Pública) Más allá del giro, resulta reprochable el hecho de desconocer la inmensa trascendencia social, política, ambiental y económica del asunto que se ventila en la causa (Mdz, 04/09/2015).

La intensidad del debate pareciera ser directamente proporcional a polarización en los modos de representar, por la prensa gráfica local, las posiciones enfrentadas en torno de la minería a cielo abierto: el "Boca-River" de la problemática ambiental (Mdz, 11/09/2015). Algo que puede apreciarse en relación a la identificación de los actores, las posiciones y sus demandas.

2.2.1. Las voces principales del conflicto

Dicha polarización resulta evidente cuando observamos las "posiciones" que se identifican en la cobertura que hizo la prensa gráfica del fallo judicial. El fallo de la Corte Suprema funciona a la manera de "divisoria de agua" entre dos posiciones clara y homogéneamente enfrentadas:

"se emitirá un fallo muy esperado, especialmente por las empresas mineras y las agrupaciones ambientalistas" (El Sol, 14/10/2015).

"(...) el fallo del máximo tribunal genera expectativas, sobre todo en las empresas mineras y las agrupaciones ambientalistas (...). El pedido de inconstitucionalidad fue impulsado por una decena de empresas mineras a finales del 2006, tras la aprobación de la llamada ley "antiminera" por parte de la Legislatura provincial. A su vez, distintas agrupaciones ambientalistas han defendido la validez de la 7.722, siguiendo con atención los movimientos de la Justicia" (Mdz, 25/11/2015).

Así, alrededor del dictamen de constitucionalidad de la Ley 7722, en los periódicos locales encontramos que una primera identificación de intereses en conflicto remite, por un lado, a los "ambientalistas" y, por el otro, a las "empresas" o "industrias" del "sector minero". Esos son los dos grandes grupos sociales enfrentados sobre los que dirime el dictamen de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, podemos intentar observar cómo aparece el registro de esos grupos sociales, esto es, qué organizaciones sociales o instituciones encarnan dichos sectores,

con qué equivalencias de sentido están asociados esos sectores y cuál es la disputa o contradicción que se configura a partir de ellas.

En relación a la defensa de la ley 7722, podemos encontrar la siguiente cadena de equivalencias: Ambientalistas = defensores del agua = pueblo mendocino = ciudadanía = asambleas. Mientras que en relación al cuestionamiento de la ley, encontramos la siguiente: empresarios/mundo empresarial = compañías multinacionales = sector minero = inversionistas = mundo empresarial.

“Los ambientalistas y el pueblo mendocino festejan un triunfo que llevó 8 años de lucha incansable (...). Es una batalla que comenzó con algunos defensores del agua (...) que derivó luego en asambleas que a fuerza de voluntad lograron plantarse ante compañías multinacionales” (Los andes 16/12/2015).

“Es lo que esperábamos, no había otra alternativa: la ley 7722 es constitucional no solo desde lo técnico sino tb desde lo social, desde lo político... es una respuesta a los reclamos de la ciudadanía” (revisar literalidad en el audio Los Andes, 16/12/2015).

“El fallo de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (...) causó duras reacciones en algunos sectores económicos de la provincia, especialmente en el sector minero” (MDZ 17/12/2015).

“(...) la declaración de constitucionalidad por parte del máximo tribunal mendocino provoca “un impacto muy fuerte y un mensaje negativo a los inversionistas y al mundo empresarial” (MDZ 18/12/2015).

“Este fallo significa una fuerte derrota para los impulsores de la actividad minera en la provincia y una importante victoria para las agrupaciones ambientalistas que se oponen a la industria acusándola de contaminante” (El Sol, 16/12/2015).

En cuanto a las figuras que encarnan esas dos posiciones enfrentadas, hemos podido registrar:

Por un lado, la *Asamblea Mendocina por el Agua Pura*, diferentes agrupaciones de *Vecinos Autoconvocados* (Tunuyán, San Carlos, etc.) y la *Unión Comercial e Industrial de Mendoza* (UCIM). Aquí entiendo que asoma un posible matiz en relación a cierta heterogeneidad hacia el interior de este grupo, expresado entre las diferencias que podemos encontrar entre la AMPAP y la UCIM.

Por el otro, El CEO Taras Nechiporenko del Proyecto San Jorge (Aterra Group) y la *Cámara Mendocina de Empresarios Mineros*.

2.2.2. Las demandas alrededor del fallo: Sujetos, posiciones y lecturas.

Aunque los diarios rara vez dan cuenta de una fina observación de las demandas de los sujetos involucrados en las crónicas que relatan, dejan asomar por momentos algunos de sus indicios.

El diarios Los Andes, en una nota advierte que “organizaciones ambientalistas como la Asamblea por el Agua, Autoconvocados de Uspallata y Multisectorial de

Alvear, entre otras, llamaron a manifestaciones en distintos puntos de la provincia, con un mensaje directo para que la Suprema Corte se pronunciara en defensa de la constitucionalidad de la 7.722". Allí afirma que por parte de los/las defensores/as del agua:

"Hubo tres consignas: sin licencia social a la minería, "el agua no se negocia" y "plena vigencia de la ley 7.722" (Los Andes, 17/12/2015).

Por su parte, el diario El Sol, en la víspera previa al conocimiento del fallo judicial, publica un comunicado de la AMPAP en el que la organización sintetiza sus demandas (El Sol, 16/12/2015). Entre ellas se destacan: la libre autodeterminación de los pueblos; el rechazo a someter al pueblo de Mendoza a una zona de sacrificio; la constitucionalidad de la ley 7722 en su totalidad (MdZ, 16/12/2015).

En cuanto a las demandas del sector empresarial, sabemos que fueron quienes iniciaron el litigio judicial al oponer una demanda de inconstitucionalidad a la ley 7722, inmediatamente después de haber sido promulgada.

"De inmediato, una decena de empresas mineras con intenciones de explotar yacimientos en Mendoza, principalmente San Jorge, presentaron el pedido de inconstitucionalidad argumentando -entre otros aspectos- que había discriminación con la industria porque, como ejemplo, se les prohíbe el uso de sustancias que son usadas en otros procesos productivos que se desarrollan en Mendoza" (El Sol, 16/12/2015).

Con posterioridad a que se hiciera público el fallo de la Corte, Los Andes publicó una nota alusiva al "descontento" que había suscitado el desenlace de aquel dictamen al interior de la *Cámara de Empresarios Mineros Mendocinos* (CAMEN). En la mencionada nota transcribe fragmentos del comunicado que da a conocer la CAMEM, curiosamente el 28 de diciembre *día de los inocentes*:

"Lo que queremos es promover la actividad de la minería sustentable, controlada, responsable en la provincia que sufre tanto de la necesidad de mano de obra. Seguramente en los próximos días vamos a tener algún accionar, no vamos a actuar en forma independiente y vamos a ver cómo hacemos para colaborar, buscar formas de promover la razón por la cual estamos aquí (...). Utilizaremos todos los argumentos judiciales que nos corresponden por derecho. Si la Corte Suprema responde en contra de nuestros intereses iremos a la Corte nacional. No vamos a dejar de usar toda la argumentación que tenemos" (Los Andes, 28/12/2015).

De cualquier forma, el vocero de uno de los emprendimientos más importantes que intenta instalarse en la provincia, advierte cuáles serán –frente al nuevo escenario– las estrategias que adoptarán sus demandas de explotación de la naturaleza: hecha la ley, hecha la trampa.

"Taras Nechiporenko, CEO de San Jorge S.A., explicó a MDZ que "nuestro proyecto está listo y sigue tal cual lo presentamos públicamente por última vez", es decir, que el mineral de cobre sea extraído de las canteras en Uspallata y sea trasladado vía ferrocarril a San Juan, donde sería

procesado con los métodos permitidos en la vecina provincia. En ese sentido, remarcó que "el fallo (de la Suprema Corte) no cambió en nada nuestro proyecto, ya que es una opción totalmente adaptada a la Ley 7722" (Mdz, 18/12/2015).

A modo de cierre: el punto ciego de la comunicación o la comunicación de un punto ciego

En la primera parte del recorrido he querido explicitar el punto de vista teórico que permita pensar en qué medida un fallo judicial puede ser tomado como punto de entrada para pensar la disputa por lo bienes comunes naturales en Mendoza, así como también por qué el tratamiento que hace la prensa gráfica local puede constituir un recurso para analizar los discursos hegemónicos sobre aquel asunto. Dado el carácter exploratorio que todavía define a este estudio, creía importante dedicarle un espacio a sostener teóricamente la construcción del problema, así como a explicitar algunos de detalles en relación a sus derivas metodológicas.

En cuanto a la cobertura mediática, he presentado una primera aproximación al “episodio central”, dedicado principalmente al tratamiento que hace la prensa gráfica del fallo judicial (ver cuadro más arriba). Una de las cuestiones que he querido enfatizar es la relevancia social que adquiere el debate sobre (mega)minería al menos en ese clima de finales de 2015, donde la fuerte polémica invade varios ámbitos de la vida pública y social de la provincia, incluida por supuesto los medios de comunicación. Ahora bien, la mediatización del debate introduce ciertas torsiones en el discurso, a la vez que contribuye a reforzar los núcleos de sentido que sostienen las perspectivas hegemónicas sobre la explotación minera a cielo abierto. Sin embargo, ¿es posible reenviar la cobertura que hizo la prensa gráfica local del fallo judicial a una formación discursiva unívoca? La pregunta es ciertamente controvertida y tiene por función más bien provocar un debate que la intención de encontrar/proveer una respuesta.

En principio, cabe destacar que en el análisis de la cobertura mediática del fallo judicial, resulta tan importante atender a lo que se dice como también al *modo* como se lo dice y a lo que *no* se dice. En palabras de Angenot (2012), una totalidad discursiva es aquello que puede ser dicho a partir de un umbral de decibilidad que establece qué y cómo algo puede ser dicho. A modo de ilustración, cabe señalar cómo se construyen diferentes *acentuaciones* en el tratamiento del fallo judicial, a partir de la manera *como* se refieren a la Ley 7722, esto es, como “ley del pueblo” o como “ley antiminera”, una disputa de sentidos que está presente desde la promulgación de dicha norma (Chinigioli,

Barrientos y Baigorria, 2014). A la vez, la manera como se refieren a la ley es reforzada, en tanto construcción de una determinada *acentuación* ideológica, a partir de la reiteración y disposición de lo que se dice: mientras que la denominación “ley del pueblo” aparece solo cinco veces, el apelativo “ley antiminera” lo hace veintidós veces, casi la mitad formando parte de titulares.

Ahora bien, el análisis de “frecuencias” es interesante también para advertir otras acentuaciones. El punto en el cual la prensa gráfica no deja de sorprender, mostrando una extraordinaria homogeneidad en la construcción discursiva sobre el fallo judicial es, principalmente, a través de la insistencia de lo *no-dicho*. Si afirmamos, en un sentido amplio, la existencia de la ideología en tanto matriz generativa que regula la relación entre lo visible y lo no visible, entre lo imaginable y lo no imaginable, así como los cambios producidos en esta relación (Žižek, 2002); el discurso periodístico pareciera en este sentido estar orientado a realizar una auténtica “cobertura” de esos puntos ciegos. En relación a esto interesa destacar dos cuestiones. Por un lado, la manera abstracta de referirse a la explotación minera; sin ningún otro aditamento o adjetivación que permita historizar el tipo de minería del que se trata —precisamente lo que está en discusión en cuanto a contaminación del ambiente, siendo además la ley muy explícita al respecto. Así, el 84% de las veces que se hace referencia a la explotación metalífera se lo hace por medio de términos como “minería” o “actividad minera”; mientras que solo un 9% aparece la referencia a “megaminería” y un 7% a minería “a cielo abierto”, en general en referencia a la ley 7722 cuya letra es justa a esa especificación. Por otro lado, resalta la ausencia omnipresente del “principio precautorio”. Aquí no se trata de la escasa relevancia que pueda adquirir en el discurso periodístico, sino del hecho de que en *ninguna* ocasión se lo menciona —algo llamativo si se trata de la cobertura de un fallo judicial que, curiosamente, hace del principio de precaución uno de los fundamentos de su trama argumentativa sobre la constitucionalidad de la ley 7722)⁴.

Esto último introduce otros elementos para interpretar la fuerte polarización que produce la prensa gráfica alrededor de la ley 7722 y el fallo judicial. Podríamos decir que dicha polarización de las posiciones en conflicto es solidaria a la “cobertura” de los puntos ciegos que ella misma produce y comunica, una especie de efecto de estructura de su propia formación discursiva. En tanto formación ideológica lo que termina invisibilizando es la posibilidad de formular de otra forma el antagonismo social que se

⁴ Tal como adelantaba anteriormente, aquí la excepción se encuentra en la cobertura que realiza el sitio Unidiversidad.

pone en juego en torno a la defensa del agua como bien común, esa *disyuntiva sistémica* que supo sintetizar Ana E. Ceceña, al retomar el conjunto de debates que la experiencia latinoamericana movilizó en la última década frente a la ofensiva extractivista, “dominar la naturaleza o vivir bien”.

Referencias bibliográficas

- Althusser, Louis ([1965] 2011). Contradicción y sobredeterminación. En L. Althusser, *La revolución teórica de Marx* (pp. 71-106). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Angenot, Marc (2012). *El discurso social*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Becerra, Martín (2013). Relaciones entre medios y política en América Latina: nuevo escenario y nuevas regulaciones en el Siglo XXI. En *Los medios de comunicación como actores políticos: desafíos para el análisis actual en sociedades latinoamericanas*. Argentina: CAICYT/CONICET.
- Blichner, Lars Chr. y Molander, Anders (2008). Mapping Juridification. En *European Law Journal*, Vol. 14, N° 1, p. 36–54.
- Bourdieu, Pierre, Jean-Claude Chamboredon, y Jean-Claude Passeron (2008). *El oficio del sociólogo*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ceceña, Ana Esther (2012) “Dominar la naturaleza o vivir bien: disyuntiva sistémica”. En *Debates Urgentes*, Nro. 1, 117-129.
- Chinigioli, Evangelina, Barrientos, Julia y Fachinetti, Micaela (2014). Las Narrativas en torno al “desarrollo”. La disputa de sentidos por la 7722. En *Actas de las VII Jornadas de Economía Crítica*, La Plata.
- Fernández, Mariano (2011). El discurso político y la politicidad de los discursos. En *Question. Revista especializada en periodismo y comunicación*, Vol I, n° 30.
- Fernández, Mariano (2014). Sobre la mediatización. Revisión conceptual y propuesta analítica. En *La Trama de la Comunicación*, Vol. 18, pp. 189-209.
- Harvey, David (2004). El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. En L. Panitch y C. Leys, *El nuevo desafío imperial The Socialist Register* (p. 99-129). Buenos Aires: CLACSO.
- Leite Lopes, José Sérgio (2006). Sobre processos de “ambientalização” dos conflitos e sobre dilemas da participação. *Horizontes antropológicos* (25), pp. 31-64.
- Machado Aráoz, Horacio (2012). Los dolores de Nuestra América y la condición neocolonial. En *Revista OSAL* (32), pp. 51-66.

- Martín, Facundo y Wagner, Lucrecia (2013). Agua o minería. Determinaciones y movilizaciones en la construcción pública del conflicto ambiental en Mendoza. En G. Merlinsky (comp.), *Cartografías del conflicto ambiental en Argentina* (pp. 287-320). Buenos Aires: CLACSO/CICCUS.
- Merlinsky, Gabriela (2013). La espiral del conflicto. Una propuesta metodológica para realizar estudios de caso en el análisis de conflictos ambientales. En G. Merlinsky (comp.), *Cartografías del conflicto ambiental en Argentina* (pp. 61-86). Buenos Aires: CLACSO/CICCUS
- Moreno, Camila (2013). Las ropas verdes del rey. La economía verde: una nueva fuente de acumulación originaria. En M. Lang, C. López y A. Santillana, *Alternativas al capitalismo/colonialismo del siglo XXI* (p. 63-97). Quito: Fundación Rosa Luxemburg/Abya Yala.
- Onofrio, Sergio (2009), “La construcción de la identidad en los movimientos asamblearios de resistencia a la actividad minera metalífera. Caso San Carlos”, en CD *ALAS*, Bs As.
- Onofrio, Sergio y otros/as (2010), “El poder instituyente de los movimientos sociales. El caso de las asambleas ciudadanas y la Ley 7722 en la Provincia de Mendoza”, en *Actas de las II Jornadas Internacionales de problemas latinoamericanos, noviembre*, Córdoba.
- Roux, Rhina (2008). Marx y la cuestión del despojo. Claves teóricas para iluminar un cambio de época. *Revista Herramienta* (38).
- Salomone, Mariano (2015). *La disputa por la naturaleza y la naturaleza de la disputa. Debates en Ecuador 2000-2012*. Mendoza: EDIUNC. En prensa.
- Seoane, José, Taddei, Emilio y Algranati, Clara (2013). *Extractivismo, despojo y crisis climática*. Buenos Aires: El Colectivo/Herramienta/GEAL.
- Svampa, Maristella (2012). Consenso de los commodities, giro ecoterritorial y pensamiento crítico en América Latina. En *Revista OSAL*, Nro. 32, pp. 15-38.
- Svampa, Maristella (2017). Cuatro claves para leer América Latina. En *Nueva Sociedad*, N° 268, pp. 50-64.
- Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta (2009). *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires: Biblos.
- Svampa, Maristella y Viale, Enrique (2017). "Trumpización" de la política ambiental. En *Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/opinion/trumpizacion-politica-ambiental_0_HkCTc9bae.html

- Verón, Eliseo (1998). Mediatización de lo político. Estrategias, actores y construcción de los colectivos. En E. Verón, *Comunicación y política* (pp. 220-236). Buenos Aires: Gedisa.
- Verón, Eliseo, (1987). La palabra adversativa. Observaciones sobre la enunciación política. En Verón, E. y otros, *El discurso político. Lenguaje y acontecimientos* (pp. 11-26). Buenos Aires: Hachette.
- Wagner, Lucrecia (2014). *Conflictos socioambientales. La megaminería en Mendoza 1884-2011*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Žižek, Slavoj (2002). Introducción. El espectro de la ideología. En S. Žižek (comp.), *Ideología. Un mapa de la cuestión*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Diarios y otras fuentes primarias

- El Sol, *7 a 0: la ley antiminera es constitucional*, 16/12/2015.
- El Sol, *El pedido contra la Ley 7.722 ya pasó por tres jueces*, 11/10/2015.
- El Sol, *Llorente y la ley 7.722: "La Corte no acepta presiones"*, 14/10/2015.
- La pregunta en el desierto (2015). Programa N° 10, emitido 3/10/2015, canal Acequia. Conducido por Patricia Slukich y Marcelo López. Participantes invitados: Marcelo Giraud (geógrafo, miembro de la Asamblea Mendocina por el Agua Pura) y Mario Chabert (presidente de la Cámara Mendocina Minera).
- Los Andes, *Debate sobre minería entre especialistas en Derecho Ambiental*, 04/09/2015.
- Los Andes, *Duro comunicado de empresarios mineros mendocinos por la resolución de la 7.722*, 28/12/2015.
- Los Andes, *La Corte provincial decretó la constitucionalidad de la ley antiminera 7722*, 16/12/2015.
- Los Andes, *Ley 7.722: validación jurídica del consenso social preexistente*, 19/12/2015.
- Los Andes, *Mendocinos festejaron en la peatonal Sarmiento el fallo de la Corte*, 16/12/2015.
- Los Andes, *Minería: la Corte dijo que la ley 7.722 es constitucional*, 17/12/2015.
- Los Andes, *Minería: la Corte dijo que la ley 7.722 es constitucional*, 17/12/2015.
- Mdz on line, *Confirmado: esta noche se conocerá el fallo de la 7722*, 16/12/2015.
- Mdz on line, *Constitucionalidad de la ley 7722: valorar el consenso social por sobre los vericuetos legales*, 08/11/2015.

Mdz on line, *Día D para la minería: el fallo sobre la 7.722 se definirá el 18 de diciembre*, 25/11/2015.

Mdz on line, *La Corte resolverá al fin sobre el futuro de la minería*, 23/08/2015.

Mdz on line, *La llegada de Cornejo genera expectativas en la Corte*, 11/09/2015.

Mdz on line, *Luto en la democratización de la justicia*, 04/09/2015.

Mdz on line, *Mineros calificaron de "político" el fallo a favor de la 7722*, 17/12/2015.

Mdz on line, *Movilizaciones en toda la provincia por la ley 7722*, 16/12/2015.

Mdz on line, *Posición de la UCIM respecto de la ley 7722*, 21/12/2015.

Mdz on line, *San Jorge no se retira, a pesar del fallo por la 7722*, 18/12/2015.

Unidiversidad, *Avalaron la constitucionalidad de la Ley 7722*, 17/12/2015.

Unidiversidad, *El fallo por la 7722 sería de referencia para el país*, 17/12/2015.

Unidiversidad, *Las Asambleas por el Agua celebran la constitucionalidad de la Ley 7722*, 17/12/2015.